

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055**20210018400**

Clase de Proceso: Sucesión
Demandante: Mary Luz Tiria Bolaños.
Causante: Fideligna Bolaños.

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de la señora **Fideligna Bolaños (q.e.p.d.)**, así como el interés jurídico que le asiste a la actora para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de sucesión. En consecuencia, se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **FIDELIGNA BOLAÑOS (q.e.p.d.)**, cuyo deceso se produjo el 8 de marzo de 2013, siendo Bogotá lugar de su último domicilio.

2.- RECONOCER como heredera de la causante a **MARY LUZ TIRIA BOLAÑOS** en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- TRAMITAR el proceso por el procedimiento verbal de menor cuantía de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

4.- CORRER traslado de la demanda a los interesados por el término de ley.

5.- EMPLAZAR a los herederos que se crean con derecho de intervenir en este asunto.

POR secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o1 del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

7.- Por secretaría, regístrese la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

8.- De conformidad con el artículo 844 del estatuto Tributario, Oficiese a la DIAN informándole el nombre de la causante y el avalúo o el valor de los bienes.

9.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

10.- RECONOCER personería jurídica al abogado Raúl Ramírez Muñoz quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2d1a981802c58b349788920b8456e291e9168f7bd008ca6b90382dcf94e493**
Documento generado en 12/04/2021 08:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>